CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda verbal – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por apoderado judicial de la señora LUDY YAMILE BALLESTEROS VARGAS en contra del señor MIGUEL ANGEL SERRANO BARAJAS, invocando las causales PRIMERA y OCTAVA del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Del estudio de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. P, por lo que habrá de admitirse y dársele el tramite señalado en el artículo 368 y SS., del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por apoderado judicial de la señora LUDY YAMILE BALLESTEROS VARGAS en contra del señor MIGUEL ANGEL SERRANO BARAJAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la demanda, sus anexos y de esta providencia al, señor MIGUEL ANGEL SERRANO BARAJAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o con el artículo 291 y ss del C.G. del P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado el señor MIGUEL ANGEL SERRANO BARAJAS por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF a través de apoderado (a) judicial.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA, abogado en ejercicio portador de la T.P. 210.895 para que actúe en nombre y representación de la señora LUDY YAMILE BALLESTEROS VARGAS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21fc070561fe3c0ddcd3e8c90229bf5f37f0c8757f8718e2c2e035cf549b986**
Documento generado en 25/01/2023 02:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica